

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038 -2025-MPC-ALC

Castrovirreyna, 20 de febrero del 2025

### VISTOS:

El Informe N° 156-2025-MPC/GIDUR/NRCL, con fecha de recepción 18 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 050-2025/MPC-GIDUyR/SGEyFP-ADDC, con fecha de recepción 18 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos; Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2025-CM-MPC, de fecha 20 de febrero del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultar de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto a la alcaldía que: la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la referida ley establece como atribución del alcalde, la de: 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.";

Que, estando a los hechos, en aplicación del principio de legalidad en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley de derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en su Título V: Protección del Agua, establece en la faja marginal, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico". Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres;

Que, el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre del 2016, señala en su artículo 4° "El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de Autoridad Administrativa del Agua (AAA)";

Que, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0009-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 09 de enero del 2025 la Autoridad Administrativa del Agua - Chaparra Chíncha aprueba la delimitación de la faja marginal del río Santuario en margen derecha en el tramo de localidad de Castrovirreyna;

Que, con Informe N° 050-2025/MPC-GIDUyR/SGEyFP-ADDC, con fecha de recepción 18 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, mediante el cual solicita aprobación vía acto resolutivo de la no afectación de la propiedad privada en la etapa de la ejecución del

Proyecto de Inversión " CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN MARGEN DERECHO DEL RIO SANTUARIO DE LA LOCALIDAD DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con CUI N° 2669349.

Que, con Informe N° 156-2025-MPC/GIDUR/NRCL, con fecha de recepción 18 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el cual remite informe de saneamiento físico legal de terreno para aprobación vía acto resolutivo de la no afectación de la propiedad privada en la etapa de la ejecución del Proyecto de Inversión: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN MARGEN DERECHO DEL RIO SANTUARIO DE LA LOCALIDAD DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con CUI N° 2669349.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2025-CM-MPC, de fecha 20 de febrero del 2025, se aprobó la no afectación de la propiedad privada en la etapa de la ejecución del Proyecto de Inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN MARGEN DERECHO DEL RIO SANTUARIO DE LA LOCALIDAD DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con CUI N° 2669349;

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MENCIONAR LA NO AFECTACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA** en la etapa de la ejecución del Proyecto de Inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN MARGEN DERECHO DEL RIO SANTUARIO DE LA LOCALIDAD DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", con CUI N° 2669349, al encontrarse la estructura planteada de infraestructura de servicio de protección (Defensa Ribereña) dentro de la faja marginal establecida por la Autoridad Administrativa del Agua - Chaparra Chíncha en la margen derecha del río Santuario, en la jurisdicción de la localidad de Castrovirreyna, Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna del Departamento de Huancavelica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CASTROVIRREYNA  
Ing. Roger E. Quispe Escobar  
ALCALDE

C.C.:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural  
Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos  
Oficina de Estadística e Informática  
Archivo.